

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia sobre solicitudes de traslado del personal Judicial y Fiscal.*

El artículo 16 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial regula el procedimiento a seguir para la solicitud de traslados y señala los diez primeros días de cada mes para que las instancias tengan entrada en el Registro General del Ministerio.

Son frecuentes los casos en que esta Dirección General se ve precisada a rechazar solicitudes por haberse recibido en el Registro General con posterioridad al día 10 de cada mes, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los interesados conviene recordar que, cuando por apremios de tiempo, se prevea que las solicitudes no van a tener entrada en el Registro dentro del plazo reglamentario, puede hacerse uso de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según la redacción que le fué dada por Ley de 2 de diciembre de 1963.

Por otra parte, y como esta Dirección sigue el sistema de acuse de recibo de las instancias cursadas en solicitud de traslado, tanto de los funcionarios de la Carrera Judicial como los de la Fiscal, los que no hayan recibido el correspondiente oficio dentro de los diez días siguientes al en que hubieren cursado su solicitud deberán reclamarlo diligentemente.

Madrid, 22 de febrero de 1966.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 19 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Plaza Herrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Plaza Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre desestimación tácita, por silencio del Ministerio del Ejército, de pretensión deducida en escrito de 21 de junio de 1963, de que se le concediera el empleo de Teniente de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Plaza Herrero, Auxiliar de Oficinas Militares, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la pretensión deducida en escrito de 21 de junio de 1963 de que se le concediera el empleo de Teniente de Oficinas Militares, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 19 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores González Hevia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Dolores González Hevia, representada y defendida por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de diciembre de 1963 y 29 de mayo de 1964, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores González Hevia, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de diciembre de 1963 y 29 de mayo de 1964, denegatorios de la pensión de orfandad solicitada por la misma, acuerdos que por ser conformes a Derecho en la fecha en que fueron dictados confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 19 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Geriz Hernando.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes don Justo Geriz Hernando y doña Joaquina Pradas Recuenco, como padres del fallecido don Gabriel Geriz Pradas, representados y dirigidos por el Letrado don Félix Falcón Alonso, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1964, sobre indemnización por accidente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Justo Geriz Hernando y doña Joaquina Pradas Recuenco, como padres y herederos abintestato por iguales partes de don Gabriel Geriz Pradas, que falleció a consecuencia de accidente de tráfico ocurrido el 22 de agosto de 1961 al entrar en colisión la motocicleta que conducía con el camión matrícula E. T. 171.440, al servicio del Regimiento de Artillería número 13, contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1964, mantenida en reposición, que denegó a los actores indemnización de daños y perjuicios en cuantía de 251.488,30 pesetas por los sufridos a consecuencia del accidente; y declaramos que dicha Resolución ministerial no es conforme a Derecho y que procede el abono de la indemnización solicitada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»